RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-913-SOT-434, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha trece de agosto del año en curso, se recibió denuncia interpuesta ante esta Procuraduría vía correo electrónico y ratificado por escrito ante esta Entidad Administrativa el día catorce del mismo mes y año, de una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial haciendo del conocimiento de este organismo descentralizado que "(...) *En la esquina las calles* (sic) *de Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, Del. Alvaro* (sic) *Obregón de esta ciudad, un vecino del multifamiliar en esa esquina se ha apoderado de un espacio público que utiliza como estacionamiento privado y lo tiene cercado con cadena y malla de alambre y una manta pintada a mano con leyenda "ESPACIO EN RECUPERACIÓN"* (...) *El terreno formaba parte de la Calle Santa Lucía y siempre estuvo abierto al público hasta que el vecino colocó su cadena hará unos 6 meses* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3168-2009, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-913-SOT-434; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve, cuyo envío y acuse obra en forma impresa en el expediente de mérito. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3168-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la esquina de las Calles Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente: ---------

Reconocimiento de Hechos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve:

"(...) *desde el espacio público, ubicados en la esquina de las Calles Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, se observa un edificio multifamiliar de cuatro niveles y 35 metros de largo por 4 metros de ancho aproximadamente* (...) *A un costado izquierdo del multifamiliar se observa una vialidad, la cual se encuentra cerrada por una cadena y*

malla de alambre y sobre la malla, una manta con escritura a mano, en la cual se lee: "Del A. OB. – GDF-HCP; Espacio en recuperación; ¡NO HAY PASO!" (...) de manera anexa al edificio multifamiliar, se localiza una pequeña vivienda pintada de color amarillo, en planta baja, de aproximadamente 8 metros de largo por 4 metros de ancho (...)". ----------

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4185-2009 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si obran antecedentes acerca de algun trámite de Espacio en Recuperación para la esquina de las Calles de Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, de esa Demarcación Territorial y en caso de no contar con los antecedentes referidos, iniciar el procedimiento de verificación correspondiente; al respecto, al momento de la emisión del presente instrumento esta Subprocuraduría no se ha visto beneficiada con el informe correspondiente. ----------

Asimismo, en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a través del sistema de consulta en línea a la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar si la Calle Santa Lucía, en las esquina de la Calle Jacobo Callot, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, es vía pública o si cuenta con alguna restricción, debido a que la mencionada Calle es utilizada como estacionamiento y se encuentra cerrada por cadenas y malla ciclónica. -----

En relación con lo anterior, se recibió respuesta en fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, bajo el número de folio interno 1082, expediente interno DGDU/171/2009, en la que se informa lo siguiente: ----------

"(...) *LA CALLE SANTA LUCIA ES VIA PUBLICA, NO CUENTA CON NINGUNA RESTRICCION* (sic) (...)". ----------

A la consulta en línea referida en los párrafos que anteceden, se le anexa copia simple de la lámina de alineamiento y derechos de vía número 166. ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-555-2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, el cual se notificó en fecha veinte de noviembre del mismo año, vía correo electrónico. --

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a la posible apropiación ilegal de la vía pública debido al uso como estacionamiento privado en las inmediaciones de un edificio multifamiliar ubicado en la esquina de las Calles Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

De la apropiación de la vía pública

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define a la vía pública como: ------

"(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.* (...) *En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* (...)". ----------

Similar definición precisa el artículo 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, al establecer como vía pública lo siguiente: ----------

"(...) *todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia* (...)". ----------

Toda vez que ambos ordenamientos apelan al libre tránsito en cuanto al uso de la vía pública y vialidades, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima necesario atender lo dispuesto en los artículos 4 fracción IX, y 10 tercer párrafo del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, que a la letra indica lo siguiente: ----------

"(...) Artículo 4.-*Ademas de lo que señala la Ley, para efectos de este Reglamento, se entiende por:* --

IX. Vía Pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano (...) ----------

(...) *Artículo 10.-*

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta, en particular, de las personas con discapacidad. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las banquetas y rampas especiales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal y el desplazamiento de personas con discapacidad (...)". ----------

Asimismo, el artículo 4 fracción XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define que el espacio público es: ----------

"(...) *Ámbito en el que se permite la libre y adecuada circulación vehicular y peatonal, así como la recreación y reunión de los habitantes, delimitado por edificaciones o por elementos naturales* (...)". ---

Por otro lado, el Reglamento para el Ordenamiento de Paisaje Urbano del Distrito Federal en el artículo 3 fracción VIII, define que: ----------

"(...) *Calle: es todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública* (...)". ----------

Por otra parte, en cumplimento al punto Quinto del Acuerdo por el que se admitió la denuncia de mérito, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, se hizo constar que

en la esquina de las Calles Jacobo Callot y Santa Lucía, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, se observa un edificio multifamiliar y a un costado izquierdo del multifamiliar se observa una vialidad, la cual se encuentra cerrada por una cadena y malla de alambre y sobre la malla, una manta con escritura a mano, en la cual se lee: "Del A. OB. –GDF-HCP; Espacio en recuperación; ¡NO HAY PASO!". ----------

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó vía consulta en línea, el dos de diciembre de dos mil nueve, bajo el número de folio interno 1082, expediente interno DGDU/171/2009, que la Calle Santa Lucía, Delegación Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón es vía pública y no cuenta con ninguna restricción, hecho corroborado mediante lámina número 166 de los planos de alineamientos y derechos de vía, anexada en copia simple a la mencionada solicitud. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en el ámbito de sus atribuciones, deberá iniciar el procedimiento de recuperación administrativa para el efecto de recuperar la vía pública, a fin de que se respete el carácter público de dicho espacio, para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. El lugar de los hechos se ubica sobre la Calle Santa Lucía esquina con Calle Jacobo Callot, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, espacio presumiblemente utilizado como estacionamiento privado, e informar a esta Entidad sobre las determinaciones tomadas al respecto. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se encuentran contravenciones en materia de apropiación de la vía pública en la Calle de Santa Lucía, esquina con Calle Jacobo Callot, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón, espacio presumiblemente utilizado como estacionamiento privado y delimitado por cadena y malla de alambre y sobre la malla, una manta con escritura a mano. Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en el ámbito de sus atribuciones, deberá iniciar el procedimiento de recuperación administrativa de dicho espacio público, informando a esta Entidad sobre las acciones tomadas al respecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que existe contravención en materia de apropiación de la vía pública, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en el ámbito de sus atribuciones, deberá iniciar el procedimiento

de recuperación administrativa de la vía pública sobre la Calle Santa Lucía, esquina con Calle Jacobo Callot, Colonia Santa María Nonoalco, Delegación Álvaro Obregón. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/SRM